Expediente: **262/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ OVEJERO HORTENSIA DEL CARMEN S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**
Fecha Depósito: **30/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
305179995511 - BENEDICTO GUNDLACH, ANNA-POR DERECHO PROPIO
305179995511 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - OVEJERO, Hortensia Del Carmen-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 262/25

H105025925032

JUICIO: "CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ OVEJERO HORTENSIA DEL CARMEN s/ ESPECIALES (RESIDUAL)". EXPTE. N° 262/25.

San Miguel de Tucumán octubre de 2025.

VISTO: Para resolver desistimiento formulado en autos en fecha 21/10/2025.

RESULTA:

1. Mediante presentación realizada por la Dra. ANNA BENEDICTO GUNDLACH, Abogada de la matrícula 10282, apoderada de Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, indica que viene en tiempo y forma a DESISTIR de la acción que fuera iniciada a través del recurso de apelación directo interpuesto, no así del derecho.

Mediante providencia de fecha 23/10/2025, se ordena pasar a despacho para resolver el desistimiento formulado.

CONSIDERANDO

1. Que se deduce recurso de apelación directo en contra de lo resuelto por la Comisión Médica Central (Dictamen Médico de fecha 27/02/2025), emitido en el expediente SRT N°: 434350/24, expresando los agravios en sustento del mismo.

Recibidos los autos, mediante sentencia de fecha 29/4/2025, este juzgado se declaró incompetente para entender en la presente causa.

Remitidos los autos al Superior -Cámara De Apelación del Trabajo Sala 1-, declara la incompetencia en razón del grado de la Camara de Apelación del Trabajo y ordena radicar la causa en la OGAT.

En fecha 12/9/2025 este Magistrado acepta la competencia.

En mérito al estado de la causa, surge de la misma que no se corrido traslado del recurso de apelación directo.

2. Entrando al estudio de lo aquí planteado y atento a lo normado po el Art. 43 del CPL, y por el Art. 252 del CPCCT supletorio a este fuero, se puede decir que el desistimiento del proceso implica un modo anormal de terminación del proceso, con el cual quedará definitivamente concluido el reclamo, respecto de los rubros y/o recursos desistidos , y se cierra definitivamente esa parte del presente juicio.

En consecuencia, conforme surge de las constancias de autos, en especial lo expresamente manifestado por la letrada apoderado de la parte actora (Caja Popular de Ahorro de la Provincia de Tucumán), la cual cuenta con poder suficiente para desistir (ver poder acompañado 10/03/2024), no queda más opción que aceptar el desistimiento de la acción (en los términos del Art. 43 CPL y 252 CPCC supletorio); y, por lo tanto, corresponde **tener por desistida a la actora (Caja Popular de Ahorro de la Provincia de Tucumán), por desistido de la acción del presente proceso judicial ("recurso de apelación directo en contra del dictamen médico de la Comisión Medica Central, de fecha 27/02/2025"), en los términos del Art. 43 CPL y 252 del CPCC, supletorio.** Así lo declaro.

COSTAS: Son impuestas a la parte actora y recurrente, de conformidad al Art. 70 del CPCC (supletorio).

HONORARIOS: Atento que la letrada apoderada de la actora se encuentra comprendida en las previsiones del art 4 de la ley 5480 (conforme lo expresamente manifestado por la misma), corresponde no regular honorarios. Así lo declaro.

Por ello:

RESUELVO:

I.- TENER POR DESISTIDA, a la parte actora, Caja Popular de Ahorro de la Provincia de Tucuman, de la **acción del presente proceso judicial iniciado el 10/03/2025 (Recurso de Apelación Directo, en contra del Dictamen Médico de la Comisión Medica Central de fecha 27/02/2025)**, en los términos del Art. 43 CPL y 252 y 253 CPCC supletorio.

II.- HONORARIOS: conforme lo considerado.

III.- COSTAS: a la parte actora conforme al Art. 70 del CPCC (supletorio).

IV.-PRACTIQUESE PLANILLA FISCAL.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 29/10/2025

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.